

## PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RADICADO No. 2023-00259-00 C-1

## JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, julio once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA, promovida por FABIO GARCIA ACEVEDO, a través de apoderado judicial, contra NICOLAS RODRIGUEZ HERRERA Y JULY ALEJANDRA GELVEZ MONTOYA, se observa que se halla ajustada a "Letra de Cambio", como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

## RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a NICOLAS RODRIGUEZ HERRERA Y JULY ALEJANDRA GELVEZ MONTOYA, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de FABIO GARCIA ACEVEDO, la suma CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$5.132.502,00), por concepto de capital, conforme a "Letra de Cambio", allegado.

- 1.1. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde el día 15 de febrero de 2023, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada YENNY CAROLINA MOTTA MORENO, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Mura

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ